

C.A. de Santiago
ccp

Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2º) Que en la presentación efectuada en estos autos, no se han mencionado hechos que puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y que puedan ser conocidos mediante la presente acción constitucional razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2º del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso del Protección de Garantías Constitucionales.

3º) Que, precisamente, se confirma el razonamiento en la parte petitoria del libelo en análisis, donde se solicita que se ordene al recurrido *“declarar abandonado el proceso judicial de cobro o en subsidio su término por decaimiento administrativo, ordenando en todo caso el alzamiento de los embargos trabados en el proceso, con costas”*(sic), lo que no forma parte de la potestad cautelar que el recurso de protección entrega a esta Corte en uso de las facultades conservadoras.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, **se declara inadmisibile** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

Archívese.

NºProtección-41664-2021./gvs/

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de **Apelaciones** de Santiago, presidida por el ministro señor Omar Antonio Astudillo Contreras e integrada por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por el ministro (S) señor Pedro Advis Moncada.





KW/KGLKTTZJ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. y Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.